



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. Bogotá D. C., 1° de marzo de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que la curadura *ad litem* de la parte demandada aceptó el nombramiento efectuada y posteriormente allegó recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda. Sírvese proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 19 de mayo de 2021

Conforme al informe secretarial que antecede, el Juzgado se abstiene de dar trámite al recurso de reposición interpuesto contra el auto ya reseñado, por cuanto el mismo se encuentra presentado por fuera del término previsto en el artículo 63 del CPTSS, esto es, pasados los 2 días hábiles siguientes a la notificación de la providencia, ya que la curadora *ad litem* fue notificada del auto admisorio de la demanda mediante la puesta en conocimiento del expediente digital que se hiciera el 1° de marzo de 2021 y el recurso se presentó hasta el 16 del mismo mes.

Ahora bien, en punto de resolver el recurso de apelación, el artículo 65 CPTSS establece que serán apelables en primera instancia, entre otros, el auto que rechace la demanda o su reforma y el que la dé por no contestada, sin embargo, dicho recurso, como se intuye, está reservado exclusivamente para procesos de doble instancia, razones suficientes para denegar el recurso de apelación interpuesto.

Finalmente el Despacho precisa que, en todo caso, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento laboral, las excepciones que se identifiquen deberán presentarse al momento de contestar la demanda.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ TERCERA MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente al curador *ad litem* del demandado **Reed Green S.A.S. en liquidación**, conforme al artículo 301 del CGP.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como curadora *ad litem* del demandado a la abogada **Luz Alcira Sierra Reyes** identificada con c.c. 39.778.720 y t.p. 272.556 del C. S. de la J.

TERCERO: Denegar el recurso de reposición interpuesto por la curadora de la parte demandada, de acuerdo a lo considerado.

CUARTO: Negar por improcedente el recurso de apelación presentado por la curadora de la demandada, conforme los motivos expuestos en la presente providencia.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

QUINTO: PROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y de la S.S. para el día **31 DE MAYO DE 2021 A LAS 2:30 P.M.** oportunidad en la cual el Despacho continuará con el trámite respectivo.

SEXTO: Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada preferiblemente la aplicación TEAMS de Microsoft, establecer la conexión quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia.

Así mismo se les requiere para que informen a j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos de las partes junto con la de los testigos y números de teléfono a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia y el vínculo para acceder al proceso, de ser necesario.

SÉPTIMO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial y que los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

OCTAVO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por ESTADO N° 038 del 20 de mayo de 2021. Fijar virtualmente

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Código de verificación:

a82761648f984329eb219d97657c8d552d462c4044866721dfd52bf936597bbe

Documento generado en 19/05/2021 02:28:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>